

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b> <b>Página - 1 - de 15</b>

**EST-VCT-GIAM-113**

**ESTADO No. 113**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	501925	LINA MARCELA OJEDA QUINTERO	09/07/2021	AUT-210-2809	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la proponente <b>LINA MARCELA OJEDA</b>, para que <b>QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63451071</b> dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunten a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en todo caso la proponente para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501925</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501980	CARBOCER S.A.S.	09/07/2021	AUT-210-2808	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR</b> a la sociedad proponente <b>CARBOCER S.A.S.</b>, con NIT. 901410707-6, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>501980</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia</p>

					<p>financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LFL-08001</b>	<b>JAIME ANGARITA QUINTERO</b>	<b>28/06/2021</b>	<b>AUT-210-2749</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a <b>JAIME ANGARITA QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4251720</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la evaluación técnica citada en parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LFL-08001.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo a <b>JAIME ANGARITA QUINTERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4251720</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501824</b>	<b>ANDRES FELIPE PENAGOS SORIANO</b>	<b>11/07/2021</b>	<b>AUT-211-63</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. –</b> Requerir al proponente <b>ANDRES FELIPE PENAGOS SORIANO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 1136880281, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato</p>

					de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501824</b> : 1. Allegar el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>ANDRES FELIPE PENAGOS SORIANO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 1136880281, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue declaración de renta año gravable 2020, a efectos de acreditar la capacidad económica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501824</b> : <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO.- CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501452</b>	<b>CI GS LOGISTIC S.A.S.</b>	<b>11/07/2021</b>	<b>AUT-211-62</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>CI GS LOGISTIC S.A.S.</b> , con NIT. 900922405- 0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, allegue y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones so pena de rechazar la propuesta lo siguiente: 1. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. 2. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. 3. Allegue El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. 4.El Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución N° 614 de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Teniendo en cuenta que el proponente selecciona actividades en la Fase III que se deben ejecutar en la Fase I y en el año 2 inversión de exploración está por debajo del mínimo requerido, verificar valor de inversión en las actividades de Pozos y galerías y perforaciones profundas. Requerir a la sociedad proponente <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CI GS LOGISTIC S.A.S.</b> , con NIT. 900922405- 0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a

					<p>partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501452</b> 1. Se requiere que allegue Estados Financieros comparados con corte a diciembre 31 del año 2020- 2019, firmados por el representante legal, el revisor fiscal (si aplica) y el contador. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia vigente de los antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal (si aplica) que firma los estados financieros. 2. Se requiere que alleguen RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>CI GS LOGISTIC S.A.S.</b>, con NIT. 900922405- 0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el registro en el Sistema de Sanciones y causas de Inhabilidad de la Procuraduría –SIRI- y allegue certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501452 ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501804</b>	<b>ANDRES FELIPE CORDERO SUAREZ</b>	<b>11/07/2021</b>	<b>AUT-211-61</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir al proponente <b>ANDRES FELIPE CORDERO SUAREZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 2000002747, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501804</b> 1. Allegar el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. 2. El</p>

					<p>Formato A, no cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se debe ajustar las actividades de exploración con la inversión a realizar, teniendo en cuenta el SMDLV del 2021.</p> <p>3. Allegar copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos.” <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>ANDRES FELIPE CORDERO SUAREZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 2000002747, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501804</b>: Se requiere allegue si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique. Diligenciar y adjuntar la información económica en la plataforma de AnnA minería. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.1 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante, de conformidad a lo establecido por la Autoridad Minera en el Programa Mínimo Exploratorio Diferencial. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Requerir al proponente <b>ANDRES FELIPE CORDERO SUAREZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 2000002747, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice el registro en el Sistema de Sanciones y causas de Inhabilidad de la Procuraduría –SIRI- y allegue certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. <b>501804</b> <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b>	<b>501792</b>	<b>RODOLFO GUEVARA LOPEZ-CLAUDIA MARCELA</b>	<b>11/07/2021</b>	<b>AUT-211-60</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir a los proponentes <b>RODOLFO GUEVARA LOPEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 4108303, <b>CLAUDIA MARCELA LEGUIZAMON VACA</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 52033487, <b>YON FREDY CARDENAS VISCAYA</b> , identificado con

		<p><b>LEGUIZAMON VACAYON FREDY CARDENAS VISCAYA- WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO- MARTÍN PUERTO TORRES-MARIA MARCELA CRISTANCHO LEGUIZAMON- MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA MINAMB MAG S.A.S.- COLTRANSACCIONES READY S.A.S.</b></p>			<p>cédula de ciudadanía No. 96360837, <b>WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4147002, <b>MARTÍN PUERTO TORRES</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 7224454, <b>MARIA MARCELA CRISTANCHO LEGUIZAMON</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 1007379431 y las sociedades <b>MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA MINAMB MAG S.A.S.</b>, con NIT. 900623977-9 y <b>COLTRANSACCIONES READY S.A.S.</b>, con NIT. 900423219-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501792</b>: Allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. <b>PARÁGRAFO PRIMERO</b>: Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020, para minerales de tipo aluvial. <b>ARTÍCULO SEGUNDO</b>. – Requerir a los proponentes <b>RODOLFO GUEVARA LOPEZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4108303, <b>CLAUDIA MARCELA LEGUIZAMON VACA</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 52033487, <b>YON FREDY CARDENAS VISCAYA</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 96360837, <b>WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 4147002, <b>MARTÍN PUERTO TORRES</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 7224454, <b>MARIA MARCELA CRISTANCHO LEGUIZAMON</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 1007379431 y las sociedades <b>MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA MINAMB MAG S.A.S.</b>, con NIT. 900623977-9 y <b>COLTRANSACCIONES READY S.A.S.</b>, con NIT. 900423219-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501792</b>: Requerir a las sociedades <b>MINERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA MINAMB MAG SAS y COLTRANSACCIONES READY S.A.S</b> para que presenten: Estados Financieros comparados con corte a diciembre 31 del año 2020-2019, firmados por el representante legal, el revisor fiscal y el contador. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia vigente de los antecedentes</p>
--	--	--	--	--	--

disciplinarios del contador y revisor fiscal que firma los estados financieros. RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Declaración de renta del año gravable 2020. Certificado de existencia y representación legal vigente no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Requerir al señor **WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO** para que presente: Certificación de ingresos expedido por un contador público titulado. Adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia vigente de los antecedentes disciplinarios del contador que firma la certificación de ingresos. Requerir **CLAUDIA MARCELA LEGUIZAMON VACA** para que presente: RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. Requerir a los señores **YON FREDY CARDENAS VISCAYA y MARTIN PUERTO TORRES** para que realicen y alleguen lo siguiente: Deben diligenciar y adjuntar la información económica en la plataforma de ANNA minería. Se requiere que allegue persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se recuerda a los proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales **ARTÍCULO TERCERO.** – Requerir a los proponentes **RODOLFO GUEVARA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4108303, **CLAUDIA MARCELA LEGUIZAMON VACA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52033487, **YON FREDY CARDENAS VISCAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 96360837, **WILLIAM JAVIER ROMERO RONCANCIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4147002, **MARTÍN PUERTO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7224454, **MARIA MARCELA CRISTANCHO LEGUIZAMON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1007379431 y las sociedades **MINERÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ALTO MAGDALENA MINAMBIMAG S.A.S.**, con NIT. 900623977-9 y **COLTRANSACCIONES READY S.A.S.**, con NIT. 900423219-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 501792**: Complemente la parte geológica del anexo técnico con un informe geológico local que describa las principales

					<p>características del yacimiento de interés. Presente el mapa geológico local a escala, con curvas de nivel detalladas, perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas (conforme a las características del proyecto). Dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. La geología base incluida en el documento técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</b></p>	<p><b>501917</b></p>	<p><b>FRANCY JANNET ZULETA ESCOBAR- LUZ NEIDA HIGUERA GONZALEZ</b></p>	<p><b>11/07/2021</b></p>	<p><b>AUT-211-59</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir a las proponentes <b>FRANCY JANNET ZULETA ESCOBAR</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 41960492 y <b>LUZ NEIDA HIGUERA GONZALEZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 39563145, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen y tengan en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501917</b> - Allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. - Ajustar el formato con las actividades y costos del programa mínimo exploratorio teniendo en cuenta los valores mínimos de inversión para el mineral de interés para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 614 de 2020. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir a las proponentes <b>FRANCY JANNET ZULETA ESCOBAR</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 41960492 y <b>LUZ NEIDA HIGUERA GONZALEZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 39563145, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501917</b>. Se requiere a la señora <b>LUZ NEIDA HIGUERA GONZALEZ</b> para que allegue declaración de renta del año gravable 2019. Se requiere a la señora <b>FRANCY JANNET ZULETA ESCOBAR</b> para que allegue RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a</p>

					<p>la fecha del requerimiento <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> - Se recuerda a las proponentes que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Requerir a las proponentes <b>FRANCY JANNET ZULETA ESCOBAR</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 41960492 y <b>LUZ NEIDA HIGUERA GONZALEZ</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. 39563145, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales <b>No. 501917:</b> Incluya en el anexo técnico un informe geológico local que describa las principales características del yacimiento, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. Presente el mapa geológico local a escala con curvas de nivel detallada, con perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas; conforme a las características del proyecto, dicho mapa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015. Determine la calidad del mineral a explotar, dicha información debe ser incluida en el anexo técnico y contener los análisis correspondientes conforme a las características del proyecto. La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RLM-08301</b>	<b>PUBLIO GIOVANNY BARRERA MEJIA</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>AUT-210-2804</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>CONCEDER</b> al proponente <b>PUBLIO GIOVANNY BARRERA MEJIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74377706, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar

					<p><b>cumplimiento al artículo primero del AUTO VCT N.º 210#2072 DE 13 DE ABRIL DE 2021, notificado mediante estado 63 del 27 de abril de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>TEG-10511</b></p>	<p><b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</b></p>	<p><b>09/07/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-2806</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A. S</b> identificada con el NIT 900193739, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEG- 1 0 5 1 1 . PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentos suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir</b> a la sociedad proponente <b>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S. A.S</b> identificada con el NIT 900193739, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEG - 1 0 5 1 1 .</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º</p>

					del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG2-082014</b>	<b>CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>AUT-210-2805</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA</b> identificada con NIT 900166687, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082014.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501984</b>	<b>SERPETCOL S.A.S.</b>	<b>09/07/2021</b>	<b>AUT-210-2807</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> <b>Requerir</b> a la sociedad proponente <b>SERPETCOL S.A.S.</b> , con NIT. 800216190-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de

					<p>concesión No. <b>501984</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b></p>	<p><b>(18384) ICQ-080527X</b></p>	<p><b>SOCIEDAD ESMERALDAS BANCO NEGRO SA- OSCAR ALEJANDRO CARRANZA CARRANZA-MARCIA JOHANNA CARRANZA GALINDO</b></p>	<p><b>09/07/2021</b></p>	<p><b>GLM N.º 72</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. 18384, solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día <b>15 de enero de 2021</b> la <b>Sociedad Esmeraldas Banco Negro SA</b> identificado con Nit. <b>900421852-1</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>ICQ-080527X</b>, y los pequeños mineros de los señores <b>Oscar Alejandro Carranza Carranza</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>1.020.751.230</b> y <b>Marcia Johanna Carranza Galindo</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>53.177.008</b>, para la explotación de un yacimiento de <b>Esmeraldas en Bruto, Sin Labrar o Simplemente Aserradas o Desbastadas\ Demas Concesibles</b>, ubicado en jurisdicción del municipio de <b>Muzo</b>, en el departamento de <b>Boyacá</b>, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>ICQ- 080527X</b>, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la <b>Sociedad Esmeraldas Banco Negro SA</b> identificado con Nit.</p>

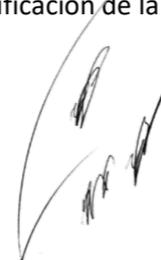
					<p><b>900421852-1</b>, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>ICQ-080527X</b>, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 18384, y a los señores <b>Oscar Alejandro Carranza Carranza</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía No. <b>1.020.751.230</b> y <b>Marcia Johanna Carranza Galindo</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. <b>53.177.008</b> en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>LFO-16181</b></p>	<p><b>MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA</b></p>	<p><b>12-07-2021</b></p>	<p><b>GCM No. 00106</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión <b>LFO-16181</b> en el municipio de Arauquita, Departamento de Arauca.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros en el Municipio de Arauquita - Arauca, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Arauca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 15 - de 15</b>

					<b>ARTICULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo